



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal de declaración de pertenencia
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2017-00276-00</b>
<b>Decisión</b>	Suspende audiencia

Revisadas las acotaciones judiciales y la solicitud que antecede referente a la información de la audiencia programada en el presente proceso y la suspensión de audiencia por incapacidad médica, el Juzgado pone en conocimiento a las partes que mediante auto del 09 de noviembre de 2020 se programó para el 30 de abril de la presente anualidad la diligencia de inspección judicial y dictamen sobre el bien que es objeto de debate.

Pero debido a que estamos atravesando el tercer pico de esta pandemia generada por el Covid19 y la incapacidad de la curadora ad litem, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el parágrafo del artículo primero del Acuerdo No. CSJANTA21-31 del 4 de abril de 2021<sup>1</sup> se cancela la diligencia de inspección judicial, ya que se trata de un proceso de pertenencia, donde es obligatoria la práctica del mismo en el inmueble de manera presencial según el numeral noveno del artículo 375 del Código general del proceso.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 1. PARAGRAFO: Quedan suspendidas las diligencias presenciales de inspección judicial y entrega y secuestro de bienes, salvo que el Funcionario del caso considere que puede realizarlas en forma virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, se señala como nueva fecha para el inicio de la audiencia de inspección judicial el **viernes trece (13) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**

Además, se advierte, a las partes procesales, que en el desarrollo de dicha audiencia los interesados deberán tener en cuenta todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el Covid 19. Así, deberán acoger las siguientes medidas: 1) los intervinientes, sin excepción alguna, utilizarán los elementos de protección personal para la prevención del virus; 2) el lugar de inspección deberá estar en condiciones óptimas de aseo, con las ventanas y puertas abiertas durante la diligencia; 3) proporcionarán un medio de transporte únicamente para el titular del Despacho y su acompañante para el traslado desde las sedes judiciales al lugar de inspección; y 4) si para la fecha previamente señalada existe alguna anomalía de salud derivada del Covid-19 en cabeza de las partes y/o sus apoderados, deberá ponerse en conocimiento ello al Despacho.

En el evento que para la fecha en que se tiene prevista la realización de inspección judicial, se determine por parte de las autoridades sanitarias alguna restricción de movilización o ingreso a la zona en la que se encuentre ubicado el bien, la audiencia será reprogramada.

Finalizada la inspección judicial se continuará la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el martes veinticuatro (24) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.** Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en los artículos 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Se advierte a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes, testigos y auxiliares de la justicia previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente antes de su realización que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet, garantizando que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente. En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado, así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, solo en evento de que hayan sido levantadas las restricciones para el ingreso a los despachos judiciales

De otro lado, se incorpora al expediente la aceptación al cargo por la perito, LUZ ADRIANA VALENCIA MEJÍA, al que fue designada mediante auto del 4 de febrero de 2021.

En tal sentido, la diligencia procedente a adelantar es la notificación y posesión de la perito al cargo al que fue nombrada dentro del proceso, la cual debe practicarse de manera personal de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso; sin embargo, ante la imposibilidad de la comparecencia al juzgado por las medidas de restricción al acceso a las sedes judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia, se hace necesario hacer uso de los medios

tecnológicos para notificarla, tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, se remitirá al correo electrónico [luzadrianavalenciamejia@hotmail.com](mailto:luzadrianavalenciamejia@hotmail.com) perteneciente a la perito nombrada, el expediente de la referencia junto con el acta de notificación y posesión, a fin de que, una vez recibido los anexos, se proceda por parte de la auxiliar de la justicia, a suscribir el acta en caso de que cuente con firma digital, o remita la aprobación de la misma, por estos canales digitales.

Es de señalar, que deberá presentar el dictamen pericial correspondiente con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, audiencia en la que además sustentará de manera verbal el dictamen.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**882982c932de44a8423962826cdca3508369443758cf96c054e65013e1cd3c99**

Documento generado en 30/04/2021 11:04:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**